



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016

**C. ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**

Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE.

Asunto: Autorización de modificación del proyecto
Bitácora: 09/DGA0110/11/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de noviembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el día 09 de noviembre del mismo año, mediante el cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, en el que describe:

"Que con fecha 9 de mayo del 2016, se recibió el oficio clave ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, fechado el día 6 de abril del mismo año, el cual contiene la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para el desarrollo y operación de nuestro proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro" (Clave 22QE2015G0032)".

"Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los lineamientos expresados en la resolución ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, de fecha 6 de abril de 2016, me permito presentar a usted la siguiente información, que corresponde a la modificación parcial del proyecto antes citado, consistente en la construcción de tres tramos de tubería de polietileno de aproximadamente 2,175 metros de longitud en total, y de 8, 6 y 4" de diámetro nominal, así como la instalación de tres casetas de usuario en el interior del predio de las empresas Thermotech, S.A. de C.V., Eaton Controls S. de R.L. de C.V., y Mann Hummel México S.A. de C.V., ubicadas dentro del Parque Industrial Querétaro".

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la solicitud de modificación del proyecto presentada por el **Regulado**, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, fechado el día 6 de abril del 2016, la **DGGC** autorizó el Informe Preventivo y el Estudio de Riesgo Ambiental del **PROYECTO "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro"**. En dicha resolución se establece que el **PROYECTO** consideró "la construcción y operación de una red de gasoductos para la distribución de gas natural conformada por una tubería en polietileno de 6" de diámetro nominal por 5, 077 m de longitud, así como tubería de acero de 6" diámetro nominal por 42 m de longitud, los cuales son considerados como los gasoductos principales para la distribución de gas natural, mismos que estarán interconectados y abastecidos por la red, los cuales suministrarán gas natural dentro del Parque Industrial Querétaro, arrojando una longitud total de 6, 457".
- III. Que el **RESUELVE CUARTO** de la autorización emitida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, se establece que "Informar al **Regulado** que en virtud de que al artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de la Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006. No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del Proyecto no contemplara o rebasara las especificaciones de la NOM-129-SEMARNAT-2006, se actualizaría la fracción XIII del 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda".
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

Página 2 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

V. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

“Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,
- o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

VI. Que el **Regulado** indicó que la solicitud para el proyecto, "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro" y a la necesidad de las empresas Thermotech, S.A. de C.V., Eaton Controls, S. de R.L. de C.V., y Mann Hummel México, S.A. de C.V. de utilizar gas natural para sus procesos productivos, se requiere conectar dichas plantas industriales a la red de gas natural que actualmente se encuentra en proceso de construcción en el interior del Parque Industrial Querétaro, manifestando lo siguiente:

"La empresa Thermotech, S.A. de C.V. se ubica sobre la calle La Griega No. 121, en el interior del Parque Industrial Querétaro. Para interconectarla, se requiere de un tramo de tubería de polietileno PE-4710 de 8", 6" y 4" de aproximadamente 2,168 metros de longitud que se interconectará al ramal de polietileno existente de 8" ubicado sobre la Av. Benito Juárez por medio de una Tee y una válvula de seccionamiento, y una caseta de medición y regulación en el interior del predio del usuario.

La empresa Eaton Controls S. de R.L. de C.V. se ubica sobre la calle Balvanera No. 61, en el interior del Parque Industrial Querétaro. Para interconectarla, se requiere de un tramo de tubería de polietileno PE-4710 de 4" de aproximadamente 30 metros de longitud que se interconectará al ramal de polietileno existente de 8" ubicado sobre la misma calle por medio de una Tee y una válvula de seccionamiento, y una caseta de medición y regulación en el interior del predio del usuario.

La empresa Mann Hummel México S.A. de C.V. se ubica sobre la vialidad El Pueblito No. 104, en el interior del Parque Industrial Querétaro. Para interconectarla, se requiere de un tramo de tubería de polietileno PE-4710 de 4" de aproximadamente 20 metros de longitud que se interconectará al ramal de polietileno existente de 8" ubicado sobre la misma vialidad por medio de una Tee y una válvula de seccionamiento, y una caseta de medición y regulación en el interior del predio del usuario.

Las plantas de los 3 nuevos usuarios se encuentran en etapa de construcción, y se tiene programado que inicien operaciones en el año 2017.

Con la presente modificación, no será necesario cambiar equipos (medidores y reguladores) de la Estación de Medición y Regulación del punto de interconexión con el ducto de 16" de Pemex Gas y Petroquímica Básica, ya que no cambia la capacidad máxima de diseño que se indicó en los estudios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

presentados (71,076.62 m³ Std/día). El sistema tendrá la misma presión de operación que se autorizó desde un inicio, es decir, 100 psi de presión (7.03 kg/cm²man).

Con la modificación no se cambia la presión de operación, solo se incrementa la longitud de la tubería.

Dichas obras se llevarían a cabo en un lapso de aproximadamente 6 meses, que quedarían incluidos en los 3 años autorizados para llevar a cabo la etapa de construcción del proyecto "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro", recientemente autorizado mediante el oficio clave ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, fechado el día 6 de abril de 2016.

Con esta modificación, se ampliaría en **2,218 metros** la longitud de la red de gas natural de polietileno PE-4710-SDR-11 de 8", 6" y 4" de diámetro originalmente autorizada para la Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro, adicionales a los 6,511 metros que actualmente se encuentran construidos o en proceso de construcción, quedando la nueva red del gas natural en una longitud total de aproximadamente **8,729 metros**.

Asimismo, y por las características de la tubería de polietileno, que conectará las casetas de medición y regulación de los nuevos usuarios motivo del presente proyecto con la red de gas natural autorizada, tendrá una longitud aproximada de 2,218 metros, y una presión de operación de 100 psig. El cálculo de la cantidad de gas natural empacado en la tubería es de 320.98 kg, por lo que no se alcanza la cantidad de reporte que de acuerdo con el primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente, la cantidad de reporte para considerar el proyecto como una actividad altamente riesgosa.

En resumen, los cambios que involucra la modificación solicitada son los siguientes:

- Trabajos de interconexión con los ramales de polietileno autorizados
- Construcción de tres tramos de tubería de polietileno de alta densidad PE-4710-SDR-11 de 8, 6 y 4" de diámetro y aproximadamente 2,218 metros de longitud, alojados dentro del polígono del Parque Industrial Querétaro.
- Construcción de tres casetas de medición y regulación del usuario, dentro de los predios industriales de las empresas Thermotech, S.A. de C.V., Eaton Controls S. de R.L. de C.V., y Mann Hummel México S.A. de C.V."

La longitud total de los distintos tramos de tubería de polietileno a instalar sería de aproximadamente **2,218 metros**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

| Tramo a: | Tubería 8" | Tubería 6" | Tubería 4" | Total |
|--------------|------------|------------|------------|----------------|
| THERMOTECH | 2,115 m | 5 m | 48 m | 2,168 m |
| EATON | -- | -- | 30 m | 30 m |
| MANN HUMMEL | -- | -- | 20 m | 20 m |
| Total | | | | 2,218 m |

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, no se prevén impactos ambientales significativos que no hayan sido considerados en el estudio de impacto ambiental, debido a que las afectaciones que pudiera ocasionar la obra ya fueron consideradas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, junto con sus medidas de mitigación, aunado a que no se verán modificadas las especificaciones de diseño, construcción y operación del ducto, por lo que la solicitud de modificación para la construcción de los nuevos ramales en el Parque Industrial Querétaro no altera el contenido de la resolución otorgada.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º incisos D fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR la modificación para la construcción de tres tramos de tubería de polietileno de aproximadamente 2,175 metros de longitud en total, y de 8, 6 y 4" de diámetro nominal, así como la instalación de tres casetas de usuario en el interior del predio de las empresas Thermotech, S.A. de C.V., Eaton Controls, S. de R.L. de C.V., y Mann Hummel México, S.A. de C.V., ubicadas dentro del Parque Industrial Querétaro del **Proyecto** "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro", y de acuerdo a las características descritas en el **CONSIDERANDO VI**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/6704/2016

SEGUNDO.- La presente autorización de modificación se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso. En caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que deberá presentar la información correspondiente al cumplimiento de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016**, del día 6 de abril del 2016, presentando la información correspondiente ante esta **AGENCIA** en tiempo y forma.

CUARTO.- El **Regulado** deberá cumplir con lo señalado en el Apartado 12.1 de la **NOM-003-SECRE-2011**, relativo a integrar los dictámenes de las ampliaciones, extensiones, o modificaciones del sistema de acuerdo con lo establecido en el capítulo 12 de la citada norma.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** en caso de requerir una nueva ampliación del Plazo deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** con una anticipación de treinta días previos a su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá cumplir con los lineamientos establecidos por esta autoridad y por la normatividad vigente en su momento.

SEXTO.- Notificar al **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Bitácora: 09/DGA0110/11/16

MVAG/GRM

Página 7 de 7